



FUNDACIÓN  
INADE  
UDC

CÁTEDRA

LA GESTIÓN DEL RIESGO  
Y EL SEGURO

## LA GESTIÓN DE RIESGOS Y LA CULPA EN EL NUEVO DERECHO EUROPEO SOBRE LA IA

**Fernando Peña López**

Director de la Cátedra Fundación Inade - UDC  
Profesor titular de Derecho Civil de la Universidade da Coruña



Artículo publicado por THE FULLCOVER el 23 de marzo de 2023

En el momento actual, resulta evidente que el legislador europeo considera que la gestión de riesgos constituye el modo óptimo en que debe desarrollarse cualquier actividad empresarial susceptible de generar peligros relevantes. Los ejemplos más notorios de esta alta estima de la gestión de riesgos por el legislador UE han sido, hasta el momento, la legislación sobre protección de la seguridad y salud de los trabajadores, y dictada para la protección de los datos personales. En ambos casos, las normas europeas, desde el inicio, han entendido que la consecución de estos objetivos dependía esencialmente de imponer al empresario la utilización de las técnicas e instrumentos propios de la gestión de riesgos.

Esta misma opción regulatoria es la que se está diseñando con toda claridad en el nuevo Derecho que la UE está preparando para regular el fenómeno disruptivo de la IA. A día de hoy, parece evidente que la IA va a convertirse en breve -si no lo es ya- en un elemento catalizador de buena parte de las interacciones humanas y en un instrumento definidor del modo en que se va a

organizar y desarrollar la actividad económica y social de nuestras comunidades. La enorme cantidad de ventajas y oportunidades que genera el uso de la IA sólo es comparable con la entidad de los riesgos y peligros que encierra. No me refiero sólo a los consabidos peligros para la intimidad, imagen o los datos personales que suponen los algoritmos que gobiernan el funcionamiento de las redes sociales, ni sólo al potencial discriminatorio que puede conllevar el análisis masivo de datos por parte de las IA. Estoy hablando de peligros para cualquier de los bienes o derechos humanos más preciados, como la vida (vehículos autónomos, transportes metropolitanos gobernados por IA) o la integridad física (robots cirujanos capaces de ejecutar intervenciones quirúrgicas de alta precisión). Pues bien, ¿cuál es el método elegido por la UE para que las empresas gestionen este tipo de riesgos y peligros tan significativos? Una vez más, la gestión de riesgos.

La futura «Ley de IA», nombre que el propio legislador europeo ha querido darle a la propuesta de Reglamento de 21 de abril de 2021, por el que



FUNDACIÓN  
INADE  
UDC

CÁTEDRA  
LA GESTIÓN DEL RIESGO  
Y EL SEGURO

## LA GESTIÓN DE RIESGOS Y LA CULPA EN EL NUEVO DERECHO EUROPEO SOBRE LA IA

se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, constituye la pieza fundamental de la nueva estructura normativa. En ella, el legislador ha establecido los deberes fundamentales de las empresas que crean y/o que utilizan a la IA en sus procesos internos y en sus relaciones externas. La mayor parte del texto se ocupa de realizar esta tarea con respecto a lo que el legislador europeo ha decidido calificar como «IA de alto riesgo», debido al peligro que constituye para la seguridad y los derechos fundamentales. Por lo que ahora nos interesa, el artículo 9 de la propuesta introduce, como obligación insoslayable de los proveedores de IA de alto riesgo, el establecimiento de un sistema de gestión de riesgos. Antes de comenzar a emplearse un nuevo algoritmo de este tipo habrá que proceder a la identificación y descripción de sus potenciales peligros, al análisis y evaluación de su probabilidad e impacto, así como a adopción de las medidas de evitación y control que sean pertinentes en función de dicho análisis. Todo ello en un proceso iterativo que deberá convertirse en un elemento cotidiano en la vida de la empresa.

La pieza legislativa anterior se ha visto complementada con la publicación de una propuesta de Directiva, de 28 de septiembre de 2022, relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la IA (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA).

Este segundo texto intenta modificar la manera en que deben entenderse algunos de los

presupuestos básicos de los regímenes de responsabilidad civil en Europa cuando se aplican a un accidente del que se quiere hacer responsable a una IA. Así, la futura Directiva incluye normas, por ejemplo, para facilitar la prueba de la relación de causalidad, o para permitir el acceso de las víctimas de daños causados por la IA a la documentación interna de la empresa que la ha creado o que la emplea. Respecto de lo que ahora nos ocupa, creo que es muy significativo que, en este texto, a la gestión de riesgos se la mencione constantemente al lado del elemento nuclear de los regímenes de responsabilidad civil: la culpa o negligencia. La gestión de riesgos alcanza, en el marco de esta propuesta de Directiva, la consideración de parte esencial del deber de diligencia de las empresas. La empresa diligente, la que cumple con su «deber de cuidado», a los ojos del legislador europeo, es la que utiliza un sistema de gestión de riesgos como elemento fundamental en su toma de decisiones. La que no lo hace incurre en culpa, su conducta es negligente, descuidada y reprobable. Me parece una consecuencia nada despreciable de esta nueva legislación. Con estas normas, no creo que resulte posible volver a ver a la gestión de riesgos como una mera opción de las empresas, susceptible de ser desechada por el «intrépido» empresario que decide, él mismo, asumir todos los riesgos.

**Fernando Peña López**

Director de la Cátedra Fundación Inade - UDC  
Profesor titular de Derecho Civil de la  
Universidade da Coruña